

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 Medellín, primero de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	ALEJANDRO Y JUAN PABLO OSORIO RUIZ
Demandado	NELSON DE JESUS OSORIO GRANADA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2003- 00351- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 477
Decisión	Termina por Pago de la Obligación

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por BALDONIA RUIZ VALOIS, obrando en representación de los entonces menores ALEJANDRO Y JUAN PABLO OSORIO RUIZ, en contra de NELSON DE JESUS OSORIO GRANADA, se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito presentada por este Despacho, la que arrojó un saldo en favor del demandado de \$ 3.010.275 al mes de junio de 2021.

Así las cosas, con el mencionado saldo en favor del ejecutado se cancelarían las cuotas alimentarias futuras, tal como se ilustra a continuación:

Fecha	Concepto	Valor
2021	Julio	460.189
2021	Agosto	460.189
2021	Septiembre	460.189
2021	Octubre	460.189
2021	Noviembre	460.189
2021	Diciembre	460.189
2022	Enero (abono)	249.141
		3.010.275

El pago acreditado de la deuda alimentaria según los descuentos efectuados, da lugar a tener por terminado por pago el proceso procediendo al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado en contra del ejecutado NELSON DE JESUS OSORIO GRANADA.

Por otro lado, la parte demandante solicita se mantengan las retenciones al demandado, solicitud a la que este Despacho accederá, pero solamente en el monto de la cuota señalada a cargo del alimentante en el documento base de la ejecución, que se encuentra actualmente en la suma de

\$460.189 mensuales, que se incrementará cada año conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor.

Por lo tanto, los dineros que obran a ordenes de este Despacho, así como aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto y que no correspondan a la cuota alimentaria, le serán devueltos al demandado NELSON DE JESUS OSORIO GRANADA; además, a partir del próximo mes de enero, se le continuará entregando a la parte ejecutante la cuota alimentaria arriba enunciada, teniendo en cuenta el abono previamente enunciado.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido inicialmente por BALDONIA RUIZ VALOIS, obrando en representación de los entonces menores ALEJANDRO Y JUAN PABLO OSORIO RUIZ, en contra de NELSON DE JESUS OSORIO GRANADA, por pago de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado en contra del ejecutado NELSON DE JESUS OSORIO GRANADA.

TERCERO: Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor de ALEJANDRO Y JUAN PABLO OSORIO RUIZ, con las retenciones que se continúen efectuando en la cuenta de este Despacho, o en su defecto como las partes a bien lo acuerden. Oficiese al Pagador a fin que modifique la medida de embargo.

CUARTO: Los dineros que obran a ordenes de este Despacho, así como aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto y que no correspondan a la cuota alimentaria, le serán devueltos al demandado NELSON DE JESUS OSORIO GRANADA; además, a partir del próximo mes de enero, se le continuará entregando a la parte ejecutante la cuota alimentaria arriba enunciada, teniendo en cuenta el abono previamente enunciado.

QUINTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3dc5061b06fc0e5de5e156d6a0f8c0d3707bc01201ff95bfe5ff606
d3a5ecd2**

Documento generado en 02/07/2021 12:09:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**